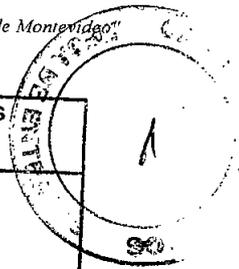




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
28 NOV. 2014	
SEC. 15	Nº 11 HORA 10:38



NOTA SLyA Nº 443 / 14

BUENOS AIRES, 25 NOV 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle el dictado de los Decretos Nros. 2.185 y 2.193, ambos del 19 de noviembre de 2014, los que fueran publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina en el día de la fecha y cuyas copias autenticadas se adjuntan a la presente en 23 y 17 fojas, respectivamente.

Dios guarde al Señor Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
25 NOV 2014
LAURENTO 1269/14 -

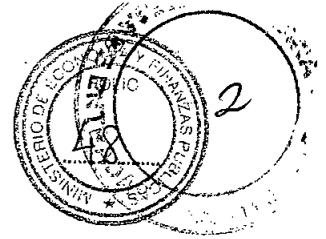
DR. FEDERICO G. THEA
SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
Doctor D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ
S / D

El Poder Ejecutivo
Nacional

2185

M



BUENOS AIRES, 19 NOV 2014

VISTO el Expediente N° S01:0233334/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 57 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la Deuda Pública referida en el Artículo 56 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley N° 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que los Estados acreedores nucleados en el Club de París han reconocido y enfatizado la importancia del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA de implementar políticas de desendeudamiento que permitan desarrollar las facilidades de financiamiento que resultan necesarias para la

M.E. y F.P.

353



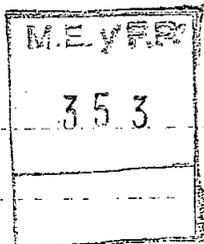
El Poder Ejecutivo Nacional

concreción de proyectos de infraestructura estratégica y otras necesidades que hacen al desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, dichos Estados han manifestado que la regularización de los atrasos en el pago de la deuda soberana resulta adecuada y propicia a fin de posibilitar la normalización de las relaciones económicas y financieras de los mismos con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en dicho contexto, en la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 con los países acreedores nucleados en el Club de París se convinieron las pautas generales y particulares que permitieron alcanzar el consenso necesario y adecuado a los intereses de ambas partes a fin de posibilitar la reestructuración de la deuda soberana mantenida con los países acreedores.

Que, entre dichas pautas generales, se establece un esquema de pago de la Deuda Refinanciada que no podrá exceder de un período de CINCO (5) años, así como que las obligaciones que no se encuentran en estado de incumplimiento al 30 de abril de 2014 inclusive, no se encuentran afectadas por los términos y disposiciones establecidos en la Declaración.



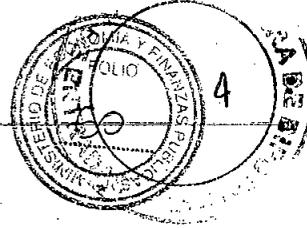
Que, en este marco, resulta necesaria la suscripción de Acuerdos Bilaterales con cada uno de los Estados miembros del Club de París que suscribieron la referida Declaración Conjunta.

Que el Acuerdo Bilateral a suscribir con FINNVERA PLC, en representación de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en la Declaración Conjunta precedentemente citada.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente

Handwritten signatures and initials, including a large '3' and a signature that appears to be 'L. B.' followed by another signature.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 57 de la Ley Nº 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

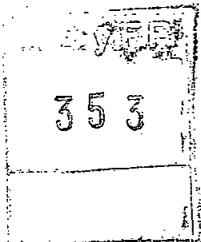
Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

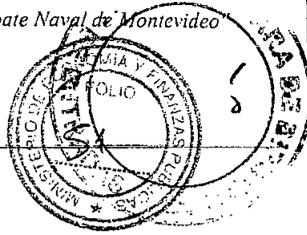
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Modelo de Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y FINNVERA PLC, en representación de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al español obran como Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en el marco de la Declaración Conjunta para la refinanciación de la deuda en atraso de la REPÚBLICA ARGENTINA suscripta el 29 de mayo de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los países acreedores nucleados en el Club de París.

ARTICULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas con FINNVERA PLC, en representación de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, así como la documentación adicional que resulte necesaria, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.



13
[Handwritten signatures]



El Poder Ejecutivo Nacional

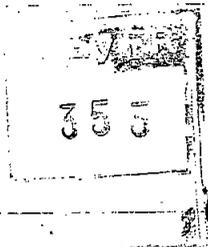
ARTICULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo Bilateral de reestructuración de deudas, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2185

CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. AXEL KICILLOF
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



3743